

---

## NORMAS APLICABLES A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y ABIERTA

### CAPÍTULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1°.- Alcance

Las presentes normas regulan las actividades y definen los derechos y obligaciones de las personas que prestan servicios de educación continua y abierta.

La prestación de servicios de educación continua y abierta no forma parte de la Carrera Profesorial.

#### Artículo 2°.- Concepto de Educación Continua y Abierta

Las actividades de educación continua y abierta pueden ser programas de enseñanza-aprendizaje o de aprendizaje asistido. Tienen como objetivo actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

La Universidad certifica el aprendizaje adquirido y el desarrollo de capacidades a quienes concluyan con nota aprobatoria. Los estudios de formación continua no conducen a la obtención de grado académico, título profesional o título de segunda especialidad profesional.

#### Artículo 3°.- Del ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en las presentes normas serán aplicables durante la duración del curso programa de educación continua, según sea el caso, de acuerdo con los requerimientos de la unidad organizadora de actividades de educación continua y abierta que corresponda, sin perjuicio de aquellas obligaciones que sean exigibles en todo momento como docente de educación continua.

### CAPÍTULO 2: DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN CONTINUA

#### Artículo 4°.- Concepto de docente de Educación Continua

Se consideran docentes de educación continua a aquellas personas que realizan labores de enseñanza en una o más unidades organizadoras de actividades de educación continua y abierta de la Universidad.

#### Artículo 5°.- Alumnos de apoyo al docente de Educación Continua y Abierta

El docente de educación continua y abierta podrá contar con un asistente. Para ser asistente de docencia se requiere ser alumno de la Universidad. La condición de alumno se mantendrá hasta el semestre siguiente al de su última matrícula.

Los asistentes de docencia de las actividades de educación continua y abierta no forman parte del Régimen Docente de Educación Continua ni desarrollan la Carrera Profesorial en la Universidad. Se rigen por las presentes normas y el Reglamento Interno de Trabajo, en cuanto les sea aplicable.

---

### **Artículo 6º.- Sobre el proceso de incorporación**

Los candidatos a docentes de educación continua serán propuestos por las unidades organizadoras de actividades de educación continua y abierta. Para ser docente se requiere la aprobación de la Dirección de Educación Continua, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Una vez concluido el proceso, se informará a la Dirección de Gestión del Talento Humano para su formalización contractual.

### **Artículo 7º.- Sobre el cumplimiento de requisitos**

Para ser docente de educación continua y abierta se requiere, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años. Para acreditar el cumplimiento de este requisito se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería o Pasaporte.
- b) Contar como mínimo con el grado de bachiller para las Diplomaturas de Estudio.

Excepcionalmente, y con la autorización de la Dirección de Educación Continua, la unidad organizadora podrá omitir este requisito cuando el docente acredite haber destacado en la disciplina o arte a la que se dedica en base a sus habilidades, talentos especiales, prolongada trayectoria u otros factores.

- c) Contar con el título profesional de Licenciado o el grado académico de Magíster, cualquiera de los dos, para las Diplomaturas de Especialización o Especialización Avanzada.

La Dirección de Educación Continua o la unidad organizadora de la actividad de educación continua y abierta podrán establecer otros requisitos.

### **Artículo 8º.- Sobre la denominación del personal de enseñanza**

La denominación o categoría del personal de enseñanza de las unidades organizadoras es única y es la de "Docente de Educación Continua con régimen de tiempo parcial dentro de las actividades de educación continua y abierta".

### **Artículo 9º.- Derechos de los docentes de Educación Continua**

Son derechos de los docentes de educación continua:

- a) Recibir el pago de la remuneración pactada y de los beneficios que correspondan, de acuerdo con su desempeño y responsabilidad determinados por las presentes normas.
- b) Acceder al uso del material de la Biblioteca para la lectura en sala.
- c) Recibir el documento de identificación docente de educación continua de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- d) Recibir el certificado de trabajo.
- e) Los demás establecidos en el contrato de trabajo respectivo y otros contemplados en las normas vigentes.

---

### **Artículo 10º.- Deberes de los docentes de Educación Continua y Abierta**

Son deberes de los docentes de educación continua:

- a) Cumplir puntualmente con las tareas previstas para las actividades a su cargo de acuerdo a la modalidad, horario y calendario establecido por la unidad organizadora de actividades de educación continua.
- b) Elaborar y presentar, con anticipación al inicio de cada curso, el sílabo del curso o de los cursos a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad organizadora respectiva.
- c) Planificar adecuadamente cada una de sus clases, sean éstas presenciales o virtuales.
- d) Asistir puntualmente a las clases presenciales.
- e) Preparar los materiales de enseñanza, de acuerdo a lo establecido por la unidad organizadora de la actividad de educación continua.
- f) Cumplir con el régimen de dedicación requerido por la unidad organizadora de actividades de educación continua.
- g) Evaluar a los participantes con objetividad, equidad e imparcialidad en los plazos establecidos por el cronograma de estudios correspondiente, así como retroalimentar los trabajos y evaluaciones de manera oportuna.
- h) Dar uso correcto a la infraestructura, equipos y soporte informático que la Universidad pone a su disposición.
- i) Respetar los derechos de los profesores, alumnos, personal, y de los demás participantes de las actividades de educación continua y abierta.
- j) Cumplir con las normas de la Universidad y con las disposiciones académicas y administrativas que la unidad organizadora a cargo de la actividad establezca.

### **Artículo 11.- Sobre el derecho de los materiales de enseñanza**

Los sílabos, guías de aprendizaje, módulos, materiales de lectura, material virtual y/o presentaciones elaborados por el docente son de propiedad de la Universidad, salvo acuerdo previo entre ésta y el docente. Los derechos morales y patrimoniales que se deriven de la elaboración de materiales de enseñanza se sujetan a las normas internacionales, nacionales y contractuales vigentes y aplicables.

## **CAPÍTULO 3: DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN Y MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y ABIERTA**

### **Artículo 12º.- Sobre la contratación**

La contratación de docentes de educación continua y abierta se realizará a través de contratos de trabajo en función del número de horas de enseñanza. Los contratos de trabajo están adscritos al régimen laboral de la actividad privada.

Los contratos de trabajo deberán ser suscritos por el docente de educación continua en la Dirección de Gestión del Talento Humano antes del primer día de docencia y/o antes del inicio del plazo señalado en el contrato de trabajo.

**Artículo 13°.- Sobre las sesiones de clases**

Las sesiones de clases de los docentes de educación continua son exclusivamente de enseñanza-aprendizaje, y no pueden ser utilizadas durante dicho tiempo para actividades distintas o ajenas no autorizadas por las unidades organizadoras.

**Artículo 14°.- Sobre la modalidad de dedicación**

Las modalidades de enseñanza pueden ser presenciales, semipresenciales, o virtuales. Asimismo, se podrán impartir en las instalaciones de la Universidad o de terceros, de acuerdo con los requerimientos establecidos por las unidades organizadoras de educación continua y abierta.

De utilizarse las modalidades de teletrabajo, los docentes deberán garantizar la enseñanza efectiva de las horas requeridas para la actividad correspondiente.

**CAPÍTULO 4: SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DIVERSOS**

**Artículo 15°.- Sobre el incumplimiento de las obligaciones académicas del docente de Educación Continua y Abierta**

Los docentes y asistentes de docencia que incumplan los deberes vinculados al ejercicio de la docencia de una actividad continua y abierta podrán perder la condición de docente o asistente de educación continua.

**Disposiciones finales**

**Primera Disposición Final.-**

Se aplicará en forma supletoria a las presentes normas las disposiciones establecidas por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como el Estatuto de la Universidad en lo que sea aplicable.

**Segunda Disposición Final.-**

Las disposiciones de las presentes normas constituyen parte integrante de los contratos suscritos con los docentes de dedicación exclusiva a la educación continua. Se facilitará un ejemplar de las presentes Normas a todos los docentes y asistentes de docencia de las unidades organizadoras de actividades de educación continua.

**Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 287/2018 del 31 de octubre del 2018 y promulgado por Resolución Rectoral N° 1050/2018 del 7 de noviembre del 2018. Modificado por:**

**1. Resolución de Consejo Universitario N° 093/2019 del 3 de abril del 2019 y promulgado por Resolución Rectoral N° 348/2019 del 10 de abril del 2019.**